



MERCAJEREZ

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE
MERCADOS CENTRALES MAYORISTAS DE LA UNIDAD
ALIMENTARIA DE JEREZ DE LA FRONTERA
(MERCAJEREZ) Y DE SUS INSTALACIONES
COMPLEMENTARIAS

Diciembre de 2.000

ÍNDICE

	Página
TITULO PRELIMINAR: AMBITO DE APLICACIÓN	2
TITULO I: DEL SERVICIO	2-3
TITULO II: ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO	
CAPÍTULO I: De la Administración del Servicio.....	4-5
CAPÍTULO II: De los distintos servicios	6
TITULO III: DE LOS USUARIOS DEL MERCADO	
CAPITULO I: De los Mayoristas o vendedores.....	6-14
Sección 1ª: Clases de Mayoristas	
Sección 2ª: De las Licencias de Mayoristas y adjudicaciones de puestos	
Sección 3ª: Derechos y Obligaciones de los Usuarios	
CAPITULO II: De los compradores o minoristas.....	12-13
CAPITULO III: De los Entradores.....	13-14
TITULO IV: FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS	
CAPÍTULO I: Calendario y horarios.....	14
CAPÍTULO II: De la Entrada, estancia y salida del Mercado.....	14-15
Sección 1ª: Personal	
Sección 2ª: Vehículos	
CAPITULO III: OPERACIONES DE VENTA.....	16-17
CAPÍTULO IV: CONTROL DE ENTRAS Y SALIDA DE MERCANCÍAS Y VENTA DE PRODUCTOS	17-18
CAPITULO V: LIMPIEZA	18
CAPITULO VI: INSPECCIÓN SANITARIA	19-21
TITULO V: OBRAS E INTALACIONES	21-22
TITULO VI: INGRESOS Y TARIFAS	22-23
TITULO VII: RÉGIMEN SANCIONADOR	23-25
DISPOSICION FINAL	26

TÍTULO PRELIMINAR

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º

Las presentes normas regulan la organización y funcionamiento del Mercado Central de Mayoristas y Asentadores de la Unidad Alimentaria de Jerez de la Frontera (MERCAJEREZ), así como de sus instalaciones y servicios complementarios, y será de obligado cumplimiento para todas aquellas personas físicas o jurídicas que legal y formalmente sean autorizadas para su uso.

El presente Reglamento podrá ser desarrollado con Normas Especiales para algunos de los Servicios a prestar dentro de ésta Unidad Alimentaria.

TÍTULO I - DEL SERVICIO

Artículo 2º

Los servicios objeto del este Reglamento, son los correspondientes al Servicio de Mercado de la competencia municipal y de prestación obligatoria, regulado en los artículos 25.2.g) y 26.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con los que se pretende cumplir con los siguientes **objetivos**:

1. Asegurar el abastecimiento al por mayor al Municipio de Jerez de la Frontera y su zona de influencia de artículos alimenticios perecederos de primera necesidad, frescos, refrigerados y congelados en las mejores condiciones de concurrencia y transparencia, tratando con ello de mejorar en todos los órdenes los ciclos de comercialización de los distintos productos alimenticios.
2. La libre competencia entre los suministradores y entradores.
3. Y facilitar la mejora de la calidad de los ofrecidos en venta, la fidelidad de los que se expendan a peso o medida, y la normalidad de los precios.

Artículo 3º

La organización y funcionamiento de estos Mercados Centrales corresponde a la Empresa Mixta "MERCAJEREZ S.A." que, como gestora de estos servicios públicos municipales, lo prestará bajo la forma de gestión indirecta, a través de sus órganos de gobierno y administración.

Artículo 4º

Para el cumplimiento de los objetivos fijados en el artículo 3º, MERCAJEREZ tendrá las siguientes obligaciones:

1. Mantener en servicio el conjunto de las instalaciones de los Mercados integrados en esta Unidad Alimentaria.

2. Poner a disposición de los distintos usuarios los locales, instalaciones y medios suficientes e idóneos que sean precisos para el normal desenvolvimiento de sus actividades comerciales.
3. Adoptar las medidas oportunas para que los productos alimenticios, objeto de la explotación, tengan entrada en los Mercados Mayoristas de la Unidad en cantidad suficiente para garantizar el abastecimiento de Jerez y su zona de influencia.
4. Facilitar y, en su caso, dar cumplimiento a cuantas normas y reglamentaciones sean aplicables en materia de sanidad alimentaria, en orden al control de calidad y salubridad de los alimentos, así como defensa de los usuarios y consumidores.
5. Posibilitar la concurrencia y participación activa en estos Mercados de los productores y sus organizaciones, sirviendo de enlace entre la producción y el consumo, a fin de establecer un instrumento eficaz para la política de defensa de precios en la producción.
6. Facilitar el intercambio de información conveniente con las zonas de producción y los restantes centros mayoristas del país, a fin de procurar la unidad aconsejable en el mercado nacional de productos alimenticios.
7. Procurar la menor incidencia de los costes de comercialización de los productos.
8. Y en general, cumplir cualquier obligación que venga impuesta a la Empresa Mixta por disposiciones legales vigentes.

En ningún caso, MERCAJEREZ ni el Ayuntamiento asumirán responsabilidad alguna por daños, sustracción o deterioro de las mercancías, que serán custodiadas por los Mayoristas usuarios, aún cuando provea a la vigilancia general de las instalaciones.

Artículo 5º

Para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el artículo anterior, en su condición de titular del servicio público local, el Ayuntamiento de Jerez deberá:

1. Cumplir aquellas funciones que, derivadas del ejercicio de autoridad, no pueden ser atribuidas MERCAJEREZ como Empresa concesionaria en su cualidad de Sociedad mercantil y, en general, todas aquellas que la legislación vigente le impongan de manera exclusiva.
2. Prestar, en todos los órdenes, la ayuda y colaboración precisas para que la Empresa Mixta pueda realizar plena y eficazmente la gestión del servicio encomendado.
3. Asegurar la centralización de la actividad mayorista de estos Mercados Centrales, persiguiendo su ejercicio clandestino y obligando a la utilización de sus instalaciones, de acuerdo y en la medida que se establezca en la legislación vigente en cada momento sobre la materia.
4. Ejercer la necesaria intervención administrativa y cuantas funciones sean de su competencia.
5. Otorgar las Licencias de Mayoristas para el ejercicio de esta actividad en el Municipio, como requisito inexcusable para que MERCAJEREZ pueda expedir las autorizaciones de uso de puestos en los Mercados Centrales.

TITULO II - ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I

De la Administración del Servicio (Unidad Alimentaria)

Artículo 6º

La gestión y administración de la Unidad Alimentaria, se encomienda a la **Dirección-Gerencia**, a quien corresponden las siguientes **funciones**:

- a) Dirección de personal.
- b) Vigilar la actividad mercantil que se realiza en el Mercado, a fin de que discorra por los cauces legales, dando cuenta a la Superioridad de toda anomalía que observare.
- c) Velar por el buen orden y policía y limpieza del Mercado y el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común.
- d) Atender las quejas y reclamaciones del público y titulares de los puestos.
- e) Facilitar las inspecciones de los puestos de venta y vehículos al personal legitimado para llevarlas a cabo y practicar, en su caso, las que estime convenientes o las que le sean encargadas por los organismos competentes.
- f) Inspeccionar los instrumentos de peso o medida y cuidar del servicio de repeso.
- g) Notificar a los titulares de los puestos de venta las comunicaciones que les afecten y estar continuamente enterada de todo cuanto, de alguna relevancia, ocurra en el Mercado.
- h) Facilitar a los Veterinarios encargados de la Inspección Sanitaria, a los funcionarios de Recaudación, a los miembros de la Policía Municipal y a los encargados de los servicios de vigilancia y limpieza, el cumplimiento de sus respectivos cometidos.
- i) Velar por la conservación y entretenimiento de los edificios y sus instalaciones, por medio de sus servicios de mantenimiento competentes.
- j) Llevar la documentación administrativa del Mercado, el control de entradas y salidas de documentos, el libro de registro de titularidad de las Licencias de Mayoristas y de las Autorizaciones de Uso de los Puestos o Módulos, los expedientes de cada puesto en que se recoja la documentación relativa a los mismos, y el control de las obras que en ellos se verifiquen y las fechas de su iniciación.
- k) Facilitar el desarrollo de las funciones encomendadas a las Autoridades y funcionarios en materia de Consumo, Sanidad y de la Disciplina del Mercado, y el cumplimiento de los cometidos del personal de la misma, en orden, fundamentalmente, a la recogida y comprobación de datos y a la difusión de los resultados que se obtengan, sin perjuicio de que por sí mismo puedan recopilar, clasificar y ordenar los datos estadísticos sobre precios, procedencia y cantidades de los géneros entrados y vendidos, de acuerdo con las instrucciones de la Superioridad.
- l) La jefatura de la administración económica y de la contabilidad del Mercado.

- m) Vigilar la puntual recaudación de toda clase de tarifas, derechos, tasas y precios, cánones y multas, y controlar los atrasos y faltas de pago que se produzcan por los usuarios del Mercado.
- n) En general, vigilar y controlar el funcionamiento del Mercado y estudiar toda clase de medidas para su mejora.
- o) Resolver las cuestiones incidentales y las urgentes, dando cuenta al Consejo de Administración.
- p) Cuantas otras resulten de éste Reglamento o le fueren encomendadas por los órganos de gobierno de "MERCAJEREZ, S.A."

En el ámbito de actuación que corresponde a MERCAJEREZ, el Director-Gerente de la Empresa podrá adoptar, con carácter, transitorio y en casos de urgencias, las medidas necesarias para un mejor funcionamiento del Mercado, dando cuenta inmediata a los correspondientes órganos de gobierno de la Sociedad.

Artículo 7º

Al Director-Gerente le auxiliará en el ejercicio de sus funciones, y de forma especial en la gestión contable, financiera y fiscal de la Empresa Mixta, un Administrador, y ambos contarán con el personal administrativo y operarios que las necesidades exijan y que formarán parte del servicio general de la Unidad Alimentaria.

CAPÍTULO II

De los distintos servicios

Artículo 8º

La Unidad Alimentaria comprende los siguientes Servicios ubicados en sus distintas Naves:

- A.- Mercado Mayorista de Frutas y Hortalizas.
- B.- Mercado Mayorista de Productos Pesqueros.
- C.- Actividades Complementarias o Polivalencias.

El funcionamiento interno de cada uno de estos Servicios, se podrá regular por Normas Especiales de Funcionamiento, que formarán parte de este Reglamento, como Anexos al mismo.

Además, MERCAJEREZ, S.A., dentro de su objeto social, podrá acordar la prestación de otros Mercados y Servicios, bastando para ello la aprobación de sus Normas Especiales de Funcionamiento.

Artículo 9º

Los Servicios de policía y seguridad, así como los de contra incendios, dentro de la Unidad Alimentaria, estarán organizados y funcionarán en los términos que fije el Ayuntamiento de Jerez.

TÍTULO III - DE LOS USUARIOS DEL MERCADO

CAPÍTULO I

De los Mayoristas o Vendedores

Sección 1ª. Clases de Mayoristas

Artículo 10º

En el Mercado Central podrán operar como titulares de puestos fijos de venta las siguientes personas físicas o jurídicas, con plena capacidad de obrar, previa la obtención de la correspondiente licencia municipal de Mayoristas, en el término municipal:

- a) Los Mayoristas por cuenta propia: Serán las personas o entidades legalmente autorizadas para el ejercicio de la actividad al por mayor, a las que se adjudiquen uno o varios puestos en los Mercados Mayoristas de la Unidad para que realicen, exclusivamente, operaciones comerciales mayoristas por cuenta propia.
- b) Mayoristas a comisión: Serán las personas o entidades, legalmente autorizadas para el ejercicio de la actividad mayorista, a las que se adjudique uno o varios puestos en los Mercados Mayoristas de la Unidad para que lleven a cabo, exclusivamente, operaciones comerciales al por mayor, en régimen de comisión.
- c) Mayoristas de actuación mixta, por cuenta propia y a comisión: Serán los Mayoristas que, cumpliendo asimismo los requisitos legales correspondientes, tengan adjudicado uno o varios puestos en los Mercados Mayoristas y sean autorizados para realizar ambos tipos de operaciones comerciales mayoristas, por cuenta propia y en régimen de comisión.
- d) Las Hermandades, Cooperativas, Uniones de Cooperativas y demás Agrupaciones de Productores de cualquier clase, cualquiera que sea su forma jurídica, siempre que estas entidades o personas vayan a dedicar los puestos a la venta de sus producciones, o las de sus asociados, y demuestren capacidad suficiente para asegurar el funcionamiento del puesto con la adecuada continuidad.

Para acreditar la condición de productor deberá presentarse certificación que lo demuestre del Ayuntamiento del Término municipal u organismos competentes del término en donde se encuentren ubicados la empresa, en la que habrá de especificarse la clase de productos y cantidad aproximada de productos que se hayan obtenido.

En el caso de que se tratase de una Asociación de Productores deberá además presentarse documentación que acredite su constitución y vigencia, así como los Estatutos o Normas por los que se rige.

- e) Las Agrupaciones de detallistas que vayan a utilizar los puestos para la distribución de productos con destino a sus asociados.

No podrán ser titulares de puestos los sancionados con pérdida del título que autorice el ejercicio de la actividad mayorista en cualquier Mercado.

Artículo 11º

Podrán ser titulares de puestos para la prestación de otras Actividades Complementarias, en Naves especialmente habilitadas para ello, cualquier persona natural o jurídica que obtenga la correspondiente autorización para desarrollar la actividad de que se trate.

Artículo 12º

En todo caso, los titulares de los puestos, cualquiera que sea su clase, deberán reunir los requisitos y condiciones señaladas en este Reglamento, y no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad previstas en la regulación de la contratación administrativa.

Sección 2ª. De las Licencias de Mayoristas y Adjudicaciones de puestos

Artículo 13º

Las Licencias de Mayoristas serán otorgadas por el Ayuntamiento de Jerez, y las Autorizaciones de ocupación de puestos se concederán por el Consejo de Administración de "MERCAJEREZ S.A." a los titulares de aquellas.

Las Licencias de Mayorista se solicitarán al Ayuntamiento, por conducto de MERCAJEREZ, que las remitirá a aquel debidamente informadas.

Las autorizaciones de ocupación de puestos se solicitarán a MERCAJEREZ, que las concederá siempre con carácter individual, tanto a personas físicas como jurídicas, no pudiendo ser titulares de las mismas varias personas en común.

Artículo 14º

Sin perjuicio de los que se exijan por las Normas Especiales que regulen el funcionamiento interno de cada Servicio, las personas que deseen solicitar un puesto de venta deberán dirigir instancia a MERCAJEREZ, con especificación de los siguientes requisitos:

- a) Nombre, apellidos, denominación y domicilio social y N.I.F., si son comerciantes individuales.
- b) Nombre, razón y domicilio social y título constitutivo de las personas jurídicas, fecha de constitución y Notario autorizante, e inscripción en el Registro Mercantil y cuantos otros sirvan para la identificación de dicha persona.
- c) Alta en el Impuesto municipal de Actividades Económicas, y las autorizaciones administrativas que sean necesarias para el ejercicio de la actividad mercantil a ejercer en la Unidad Alimentaria.
- d) Estar en posesión de la Licencia municipal de Mayorista en el Municipio de Jerez y no haber sido sancionado con la pérdida del título que autorice el ejercicio de la actividad mayorista o la ocupación de un puesto.

La solicitud será acompañada de la documentación que justifique los datos aportados.

Los menores o incapacitados podrán ser representados por quienes legalmente corresponda, en los casos en que le sea transmitida la autorización "mortis causa", de conformidad con este Reglamento.

Artículo 15º

Las solicitudes, junto con la documentación aportada, serán informadas y elevadas por la Dirección-Gerencia al Consejo de Administración de "MERCAJEREZ S.A.", quien deberá resolver la adjudicación dentro del plazo máximo de sesenta días, formalizándose en el correspondiente contrato.

Artículo 16º

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1.882/78, para la adjudicación de puestos en los Mercados Mayoristas se utilizará, de entre los sistemas autorizados por las disposiciones vigentes, aquel que se acomode más al criterio del mejor servicio público y asegure en mayor medida que el adjudicatario desarrollará su actividad comercial en las condiciones determinadas en dicho Real Decreto.

Artículo 17º

La autorización para la ocupación de un puesto determinado se extenderá por triplicado, destinándose un ejemplar para ser entregado al interesado, quedando los otros dos, uno en el expediente de la Corporación Municipal y otro en el expediente de MERCAJEREZ.

Una vez obtenida la autorización, la Empresa gestora procederá a la adjudicación del puesto o puestos determinados.

Artículo 18º

En las autorizaciones de ocupación de puesto y venta en los mismos, se especificará su plazo de vigencia, que será prorrogable por años naturales, a la tácita, pero en ningún caso podrá rebasar la fecha anterior en un año a la de la reversión de la gestión de estos Servicios al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, y de las instalaciones de la Unidad Alimentaria.

Artículo 19º

Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, las autorizaciones de puestos se extinguen cualquiera de las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa y escrita del titular.
- b) Declaración de quiebra del propio titular, en virtud de resolución firme.
- c) Desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento.
- d) Sobrevenir circunstancias que de haber existido a la fecha de su otorgamiento, habrían justificado la denegación.
- e) Causas sobrevenidas de interés público antes de la terminación del plazo por el que fue otorgada.
- f) Muerte del titular, salvo lo establecido en el artículo 21 de este Reglamento.
- g) Disolución de la Sociedad titular.
- h) Subarriendo del puesto.

- i) Cesión de la autorización a un tercero, sin haber cumplido los requisitos del art. 21.
- j) Pérdida de algún de las condiciones exigidas por este Reglamento para optar a la adjudicación.
- k) No ejercer la venta, no ocupar el puesto adjudicado o mantenerlo cerrado por espacio de sesenta días, dentro del año natural, o de treinta días consecutivos, salvo que se hubiera obtenido, por el titular, el permiso correspondiente.
- l) Grave incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de higiene o limpieza de los puestos.
- m) No alcanzar los mínimos de comercialización en las condiciones que se determinen.
- n) Falta de pago del canon establecido o de las cantidades adeudadas a la Empresa gestora.
- o) Ejercer en el puesto una actividad distinta para la que fue creado, sin la preceptiva autorización.
- p) Por retirada de la licencia de mayorista concedida por el Ayuntamiento.

Artículo 20.º

Los titulares, al extinguirse la autorización, cualquiera que fuese su causa, deberán dejar vacío, expedido y en condiciones de uso a disposición de MERCAJEREZ, el local que tuvieran adjudicado para su utilización, en perfectas condiciones de uso.

La Empresa Gestora, podrá en otro caso, proponer a la Corporación Municipal el acuerdo de lanzamiento y su ejecución en vía administrativa.

Sección 3ª. Derechos y obligaciones de los usuarios

Artículo 21º

Los Mayoristas o vendedores tendrán los siguientes **derechos**:

1. Cesión o transmisión de los puestos. Las autorizaciones de ocupación de puestos podrán ser objeto de cesión o transmisión por sus titulares a terceras personas siempre que concurran los siguientes requisitos:
 - a) Cesiones o transmisiones "mortis causa", mediante disposición testamentaria u otro acto de última voluntad o, en su defecto, a través del siguiente orden de sucesión preclusivo y excluyente: cónyuge, descendientes y ascendientes en línea directa hasta el segundo grado de consanguinidad del titular fallecido, siempre que estén ejerciendo la actividad mercantil en el puesto ocupado.

En caso de no existir ninguno de los parientes indicados, la autorización se declarará caducada.

Conforme a la prohibición contenida en el artículo 13, si existen varios herederos con derecho a esta cesión, en el plazo de tres meses deberán determinar entre ellos y comunicar a la Dirección de MERCAJEREZ S.A. cual de entre ellas será ha de suceder en la titularidad de la autorización. De no cumplirse este requisito en dicho plazo, se declarará la caducidad de la misma, sin indemnización alguna.

- b) Solo se autorizarán estas cesiones "intervivos" cuando el cesionario acredite que reúne las condiciones o requisitos exigidos en los artículos 10, 1 y 12 de este Reglamento.

Durante el primer año de vigencia de la autorización de ocupación de un puesto y utilización efectiva del mismo, ésta no podrá ser transmitida por acto "inter vivos".

En estos supuestos MERCAJEREZ S.A. tendrá un derecho de tanteo y, en su caso de retracto, para cuya efectividad el cedente y el cesionario deberán poner en su conocimiento, por medio fehaciente y con 15 días de antelación, la cantidad en que se pacta la cesión y la fecha de la misma. El derecho de tanteo podrá ejercitarse hasta la fecha de la cesión, y el de retracto hasta un mes después de efectuada.

Si MERCAJEREZ renunciara a sus derechos de tanteo o retracto, percibirá el 25% del precio pactado de la cesión.

2. Utilizar los puestos, junto con aquellos otros bienes del servicio necesarios para llevar a cabo su actividad en la forma reglamentada.
3. Utilizar, previo pago de la tarifa establecida, las básculas oficiales, con el fin de contrastar el peso de las mercancías, con retirada del documento de comprobación correspondiente, donde constará la mercancía y su peso resultante.
4. A que por los servicios de Inspección Veterinaria se les expida, en su caso, el certificado de decomiso acreditativo del deterioro o mala calidad de las mercancías recibidas.
5. A denegar la venta del género a aquellos compradores o minoristas que se hallen en descubierto por compras anteriores en el propio mercado.

Artículo 22º

Correlativos con los anteriores derechos, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el puesto abierto, prestando el servicio de venta al por mayor en los días y dentro de los horarios que se fije para cada Mercado en sus respectivas Normas de Funcionamiento.
2. Cumplir las Normas que sobre normalización y tipificación estén vigentes en cada momento.
3. Abonar las Tarifas, derechos o precios que se establezcan por MERCAJEREZ S.A., autorizados, cuando proceda, por el Ayuntamiento.
4. Mantener el puesto en perfectas condiciones de limpieza, salubridad e higiene, y de uso.
5. No realizar obras en el puesto que previamente no hayan sido autorizadas por la Dirección del Mercado.
6. Cuando se trate de Mayoristas de actuación mixta, se distinguirá claramente las operaciones que realicen a comisión y las de cuenta propia, tanto en las referencias contables como en las especificaciones que efectúen en los documentos y facturas propias de cada operación.
7. Prestar la fianza que, en su caso, se fije.

8. Facilitar a MERCAJEREZ S.A. y a las Autoridades competentes cuanta información se le solicite relativa a entrada y salida de mercancías, condiciones de las transacciones realizadas y, en general, de todos los aspectos relativos al abastecimiento, que se consideren de interés público.
9. Cambiarse de puesto dentro del respectivo Mercado, provisional o definitivamente, cuando así lo disponga la Dirección, por necesidad de realizar obras en el mismo, o bien por interés del servicio o para agrupar o concentrar actividades, circunstancias que deberán estar debidamente justificadas.
10. Y en general, cuantas deriven del cumplimiento de este Reglamento o de las Normas de Funcionamiento de cada Mercado.

Artículo 23º

Todo titular de un puesto o local de las distintas instalaciones que componen la Unidad Alimentaria, vendrá obligado a suscribir, a sus expensas, una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil y penal que pueda derivarse de su actuación o de la de sus empleados, dentro de la Unidad, así como las que vengan determinada por el uso de bienes o instalaciones ubicadas dentro del recinto.

La fijación del alcance de dicha cobertura se realizará teniendo en cuenta las distintas circunstancias que puedan concurrir en cada caso.

Para acreditar el cumplimiento de la obligación que se consigna en el artículo anterior, deberán remitir los concesionarios a las Oficinas Administrativas de los distintos Servicios de MERCAJEREZ, una copia de la póliza de seguros suscrita, así como las adicionales que resulten necesarias.

La Empresa Gestora, con el fin de evitar cualquier suspensión en el contrato de seguros, podrá, con los medios que juzgue a propósito, percatarse del pago de las primas en los plazos establecidos.

En todo caso podrá exigir de los asegurados una copia de los recibos acreditativos de tales pagos.

Artículo 24º

En la Unidad Alimentaria de MERCAJEREZ se podrá constituir un Comité de Usuarios como cauce de consulta y participación cualificada de los usuarios con la Empresa gestora de la Unidad Alimentaria, en las actividades que se desarrollen en la misma, para conseguir el mejor funcionamiento de sus distintos Mercados.

Las materias que se podrán someter a este Comité de Usuarios, serán las siguientes:

- a) Régimen de funcionamiento de los mercados.
- a) Ordenación de las cuestiones que puedan existir entre los distintos usuarios que dispongan de puesto fijo o habitual en los mercados.
- b) Acciones encaminadas a la mejora de las instalaciones que en cada momento funcionen en la Unidad Alimentaria. Todo planteamiento al respecto deberá justificarse y acompañarse del correspondiente estudio económico de financiación y rentabilidad.
- d) Difusión y publicidad de las actividades de la Unidad Alimentaria y su financiación, de cara a los sectores interesadas en ellas.

Constituirán asuntos de especial consideración por el Comité los siguientes:

- d) Problemática comercial existente o que pueda existir entre los titulares de puestos y compradores de los mercados.
- b) Horarios de aprovisionamiento o recepción de productos por los mercados.
- c) Horarios de venta y salida de mercancías de los mercados.

CAPÍTULO II

De los Compradores o Minoristas

Artículo 25º

En los distintos Mercados Centrales de esta Unidad Alimentaria podrán actuar en calidad de compradores con sujeción a las normas establecidas en este Reglamento:

- a) Los detallistas y sus agrupaciones, cadenas y asociaciones.
- b) Las instituciones o colectividades de cualquier clase, previa autorización expresa de MERCAJEREZ S.A.
- c) Los economatos y cooperativas de consumo.
- d) Los Mayoristas de otros términos municipales no radicados en el Mercado, y los exportadores.
- e) Todas las personas o entidades que cumplan los requisitos legales correspondientes.

MERCAJEREZ podrá fijar, en su caso, un horario especial para las ventas que se realicen a compradores que destinan las mercancías a su propio consumo.

Artículo 26º

Son **derechos** de los Compradores minoristas:

1. Entrada al recinto, introducción de vehículos y utilización de las instalaciones, cumpliendo los requisitos exigidos en este Reglamento y en las Normas de Funcionamiento.
2. Utilizar la báscula de repeso oficial existente en el mercado a fin de comprobar la exactitud de los pesos consignados en los boletos expedidos por los mayoristas con arreglo a la siguiente normativa:

Cuando un comprador minorista desee efectuar el repeso oficial de la mercancía adquirida a un mayorista, antes de sacar la mercancía del puesto de éste, requerirá al mismo para que por sí o por persona delegada le acompañe a las básculas oficiales para llevar a cabo la aludida operación.

En el caso de que el peso arrojado fuera distinto se requerirá al Jefe del Servicio ante quien el minorista podrá formular la reclamación correspondiente en orden a la tramitación que ante los organismos competentes corresponda. No serán válidas las reclamaciones que se formulen sin haber cumplimentado los requisitos que se señalan.

MERCAJEREZ tiene a disposición de los compradores un juego de pesas debidamente contrastadas para comprobación de la exactitud de las básculas que tengan instaladas los mayoristas.

3. Acceder a los distintos Mercados en la forma y con los requisitos que se especifican en este Reglamento y en sus Normas de Funcionamiento.
4. Que por cada proveedor o mayorista se les provea del Boleto justificativo de las compras efectuadas con las debidas especificaciones.
5. Retirar y transportar las mercancías adquiridas hasta su carga en los vehículos que reúnan las condiciones técnicas y sanitarias exigidas legalmente.

Artículo 27º

Son obligaciones de los Compradores minoristas:

1. Retirar las mercancías adquiridas dentro de los plazos que se fijen, o depositarlas en los almacenes o frigoríficos que, en su caso, pudiera poner a su disposición la Dirección.
2. Suministrar a la Dirección del Mercado cuantos datos exija que estén relacionados con sus operaciones mercantiles realizadas en aquél.
3. Exhibir a los empleados de la Unidad Alimentaria, cuando lo requieran, el Boleto de compra.
4. Someterse a las inspecciones necesarias para verificar el control de sanidad, calidad y peso de las mercancías adquiridas.
5. Identificarse, cuando así se les requiera por cualquier empleado del Mercado o de la Inspección Veterinaria.
6. Someterse a las normas sobre higiene, sanidad y policía del Mercado.
7. Satisfacer las tarifas que, por la prestación de los servicios de almacén, frigoríficos, pesaje y otros, se fijen reglamentariamente por MERCAJEREZ S.A.

CAPÍTULO III

De los Entradores

Artículo 28º

Los Entradores de productos para el abastecimiento de la Unidad Alimentaria tendrán también la consideración de usuarios, a todos los efectos.

Artículo 29º

Serán derechos de los Entradores los de entrada al recinto, introducción al mismo de sus vehículos y utilización de los muelles de descarga y demás instalaciones que le sean necesarias,

Artículo 30º

Serán obligaciones de los Entradores:

1. Pesaje de los productos que introduzcan en la Unidad en su Báscula oficial de entrada.
2. Cumplir cuantas normas regulen la entrada, control de mercancías, permanencia, circulación y aparcamiento de vehículos, y cualquier otra que exija el buen funcionamiento de la Unidad Alimentaria.
3. Abonar las tarifas que estén establecidas reglamentariamente.

TITULO IV - FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS

CAPÍTULO I

Calendario y horarios

Artículo 31º

El Mercado estará abierto para la venta todos los días del año, excepto domingos y días festivos del Calendario oficial.

Artículo 32º

Los horarios que rijan para cada una de las actividades que se realicen en el Mercado, se fijarán por MERCAJEREZ, en las Normas de Funcionamiento de cada Mercado, previo informe del Comité de Mercados.

Dichos horarios serán comunicados a los interesados.

CAPÍTULO II

De la entrada, estancia y salida del mercado

Sección 1ª. Personal

Artículo 33º

El carácter público de los servicios que se prestan en el Mercado obliga a permitir el libre acceso y permanencia en el mismo a aquellas personas que ejerciten actividades que estén ligadas con las funciones que en dicho recinto se realizan.

Artículo 34º

Estarán autorizados para el libre acceso y permanencia, con sujeción a los horarios que se establezcan y en la forma que se regule en las Normas de Funcionamiento de cada Mercado, los siguientes:

1. Entradores y Vendedores Mayoristas, y sus empleados autorizados.

2. Los Compradores Minoristas y sus empleados autorizados.
3. Personal adscrito a las funciones de carga y descarga y que no pertenezcan a la plantilla de la empresa.
4. Personal y empleados de los negocios o industrias autorizados dentro del Mercado.
5. Personal que transporte mercancías.
6. Remitentes de mercancías, para su venta por mayoristas en el Mercado y personas que los representen.
7. Aquellos a los que específicamente se autorice por la Empresa Gestora.
8. Personal del Ayuntamiento, de la Inspección Veterinaria, de MERCASA y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que deba desempeñar en el Mercado funciones propias de su cargo.

Las personas comprendidas en los números 1 al 7 deberán estar previstas del correspondiente carnet expedido por MERCAJEREZ, previa solicitud.

La concesión de dicho carnet será obligatoria para MERCAJEREZ, una vez resulten suficiente acreditadas las condiciones personales que según los apartados anteriores justifiquen su acceso al Mercado.

Los trabajadores por cuenta ajena solicitarán el correspondiente carnet a través de la persona o entidad que los emplee, justificando éste su relación laboral, mediante la afiliación a la Seguridad Social.

En cualquier caso las personas habilitadas para la entrada o permanencia en el mercado, se verán obligadas a exhibir el carnet o autorización correspondiente a los empleados de la Empresa en cuantas ocasiones se sean requeridos para ello.

Artículo 35º

En todo caso, la entrada y salida del personal se realizará por los accesos que a estos efectos, específicamente, se señalen por la Empresa.

Sección 2ª. Vehículos

Artículo 36º

Por la entrada y aparcamiento de vehículos podrá exigirse una tarifa o canon, cuyo importe se establecerá reglamentariamente. El justificante de pago deberá ser exhibido a los empleados que lo soliciten.

Artículo 37º

La introducción y la extracción de mercancías en el Mercado Central, deberá realizarse a través de los muelles y en vehículos de tracción mecánica que reúnan las condiciones higiénicas y técnicas que se establezcan.

El personal de la Empresa Gestora podrá examinar la carga de los vehículos, a fin de comprobar la exactitud de aquella con los documentos justificativos de entrada o venta. Los posibles daños y perjuicios originados por esta acción, en tanto sean imputables al personal de la misma, serán a cargo de la referida empresa gestora.

CAPÍTULO III

Operaciones de venta

Artículo 38º

Podrán ser objeto de venta en el Mercado Mayorista de Frutas y Hortalizas:

1. Todo género de frutas, sean frescas, secas, congeladas, refrigeradas o liofilizadas.
2. Toda clase de hortalizas, raíces, tubérculos o verduras frescas, refrigeradas, liofilizadas o congeladas.
3. Huevos y aves de caza
4. Los hongos y setas que se determinen por el Servicio de Inspección Sanitaria.

Con carácter provisional, podrán ser también objeto de venta en dicho Mercado otros productos alimenticios diferentes a los enumerados (polivalencia).

Artículo 39º

En cumplimiento de lo establecido en la legislación en vigor, se señalan como tonelajes mínimos de comercialización en el Mercado de Frutas y Hortalizas y para los mayoristas en ejercicio actualmente autorizado en JEREZ, los siguientes:

- Módulos de 90 m² : 500 Tm./año en cada uno.

Anualmente el Consejo de Administración de MERCAJEREZ, podrá revisar los tonelajes mínimos.

La falta de comercialización de los mínimos señalados será causa suficiente de caducidad de la autorización para la ocupación del puesto.

Artículo 40º

Podrán ser objeto de venta en el Mercado Mayorista de Productos Pesqueros:

1. Pescados frescos y congelados.
2. Mariscos frescos y congelados.

Artículo 41º

En cumplimiento de lo establecido en la legislación en vigor, se señalan como tonelajes mínimos a comercializar en el Mercado de Productos Pesqueros:

- Módulos de 90 m². : 200 Tm/año en cada uno.

Anualmente el Consejo de Administración de MERCAJEREZ, podrá revisar los tonelajes mínimos.

La falta de comercialización de los mínimos señalados será causa suficiente de caducidad de la autorización de ocupación del puesto.

Artículo 42º

Las operaciones de venta sólo pueden realizarse en los lugares reservados a este efecto. Se prohíbe en las vías de circulación, en los aparcamientos y muelles.

Artículo 43º

La magnitud de los lotes mínimos de admisión y venta en el Mercado puede ser fijada periódicamente por el Director de MERCAJEREZ.

Según los casos, la dimensión de estos lotes se expresará en peso, por bultos o por piezas.

Artículo 44º

Los titulares de autorizaciones de puestos de venta en el Mercado podrán abstenerse de efectuarlas a quienes no justifiquen debidamente estar autorizados para comprar en él.

Artículo 45º

Quedan prohibidas las ventas entre mayoristas del Mercado. Se exceptúan de esta prohibición las cesiones para completar lotes, y terminar existencias.

Artículo 46º

Con independencia de las medidas a que se refieren los artículos anteriores, los titulares de los puestos con carácter fijo, y los de las actividades complementarias, vendrán obligados a prestar el servicio con carácter permanente no pudiéndose cerrar el puesto sin autorización escrita de la Dirección del Mercado.

Artículo 47º

Todo mayorista tendrá que mantener géneros en oferta en los puestos a las horas de venta, para la debida regulación y transparencia del Mercado.

El depósito de géneros en las cámaras frigoríficas o almacenes de la Empresa, tanto oficiales como particulares, queda sujeto a las Normas de Funcionamiento de cada Mercado, con la obligación expresa de que se declaren las entradas y salidas de cada género, conforme a las instrucciones que se dicten.

Queda totalmente prohibido el depósito de envases vacíos y otros objetos en pasillos, muelles y viales.

CAPÍTULO IV

Control de Entrada y Salida de Mercancías y de la Venta de Productos en los Mercados

Artículo 48º

En orden al debido control del abastecimiento y de la comercialización, todas y cada una de las partidas de artículos alimenticios destinados a los mercados mayoristas deberán acompañarse de una declaración efectuada por el remitente, o, en su defecto, por el transportista de la mercancía para su entrega al mayorista, el cual vendrá obligado a exhibirla cuando sea requerido para ello. En la mencionada declaración

figurará indicación acerca de si dichos artículos están destinados a ser comercializados por cuenta propia o a comisión.

Artículo 49º

Tanto el órgano gestor de cada Mercado Mayorista como los usuarios de los mismos, estarán obligados a facilitar a la Dirección General de Consumo y Disciplina del Mercado, al Ayuntamiento de Jerez y a MERCASA la información relativa a las mercancías entradas y salidas en los Mercados Mayoristas, las condiciones de las transacciones realizadas en los mismos, tanto de las mercancías adquiridas y vendidas por cuenta propia como en comisión, así como en general, sobre todos los aspectos relativos al abastecimiento que la citada Dirección General considere de interés.

Asimismo, MERCAJEREZ, a través de sus órganos gestores, podrá obtener la información necesaria para el cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1.882/78, de 26 de Julio.

Los usuarios, por su parte, vendrán obligados a facilitar, en la forma y condiciones que se determinen, la información que, a tenor de lo señalado anteriormente, pueda exigírseles.

CAPÍTULO V

Limpieza

Artículo 50º

Las titulares de un puesto de venta o "situado" o para prestar un servicio complementario vendrán obligadas a cuidar de la limpieza de los espacios o instalaciones que les corresponde ocupar, y a depositar los desperdicios en los lugares y recipientes que se señalen para facilitar su recogida, dentro del horario fijado. La limpieza de viales, zonas verdes, aparcamientos, y demás superficies o instalaciones no comprendidas en el párrafo anterior, estará a cargo de MERCAJEREZ.

Todo usuario del Mercado está obligado a recoger los desperdicios que se originen en los lugares de tránsito público, como consecuencia de las operaciones que realice.

Artículo 51º

Se consideran desperdicios:

- a) Los procedentes de la limpieza normal.
- b) Los restos orgánicos, ya sean sólidos o líquidos.
- c) Los envases, embalajes y envoltorios inservibles o desechados.

Artículo 52º

La recogida general y extracción o tratamiento de desperdicios se efectuará por el servicio de limpieza del mercado.

Los desperdicios de carácter líquido, así como todos los productos inflamables, corrosivos, infecciosos o hediondos, se depositarán por los interesados y se extraerán por el Servicio de Limpieza dentro de los

recipientes cerrados suficientemente resistente para evitar que por la acción propia del producto contenido pueda verterse o evaporarse.

El servicio de limpieza queda relevado de la obligación de recoger aquellos sobrantes, basuras o desechos que no tengan la consideración de desperdicios según lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 53º

El servicio de limpieza velará por el cumplimiento de cuantas órdenes se dicten en realización con la limpieza del Mercado, dará parte de las infracciones que se cometan y propondrán la adopción de medidas que faciliten la tarea.

CAPÍTULO VI

Inspección Sanitaria

Artículo 54º

El control e inspección sanitaria de los Mercados de esta Unidad Alimentaria, así como el decomiso de los diversos productos que se comercializan en los mismos, estarán a cargo de los Servicios competentes de la Junta de Andalucía y, en su caso, del Ayuntamientos, y se regirá por las Disposiciones vigentes sobre la materia y, en su defecto, por las de carácter general de las Ordenanzas Municipales sobre Mercados.

Artículo 55º

Todos los alimentos que se almacenen, manipulen, y expendan en el Mercado, los puestos de venta, cámaras frigoríficas, actividades complementarias, "situados" y demás lugares del mismo, así como los envases y vehículos relacionados con el comercio y tráfico propios de sus actividades, están sometidos a inspecciones sanitarias y de abastos, que se llevarán a cabo por los Servicios competentes de la Junta de Andalucía y del Ayuntamiento de Jerez.

Artículo 56º

Corresponde a dicho Servicio:

- a) Comprobar el estado sanitario de los artículos alimenticios.
- b) Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones y dependencias del Mercado.
- c) Proceder al decomiso, y en su caso, destrucción de los géneros que no se hallen en debidas condiciones para el consumo.
- d) Levantar actas como consecuencia de las inspecciones realizadas.
- d) Emitir informes facultativos sobre resultado de las inspecciones y análisis practicados.

Artículo 57º

El servicio actuará de oficio o a virtud de denuncia, ajustándose a lo establecido en el Código Alimentario Español y demás disposiciones sobre sanidad, calidad, manipulación y transporte de alimentos.

Cuando algún comprador formule reclamaciones sobre el estado de los géneros adquiridos, el Inspector determinará acerca de la procedencia o improcedencia de la reclamación. En el primer caso, y previa solicitud del reclamante extenderá un certificado acreditativo del informe emitido, para que el perjudicado pueda justificar el derecho a ser indemnizado por el vendedor.

Si éste no está conforme con el dictamen dado por el Inspector, podrá a sus expensas designar a otro veterinario particular.

Las diferencias que pudieran surgir entre los dos dictámenes emitidos por los facultativos indicados, serán dirimidas provisionalmente por la Jefatura de la Inspección Veterinaria bajo su responsabilidad, comunicando su decisión a la Delegación Provincial de Sanidad, quien resolverá.

Para que las reclamaciones sean atendidas deberán formularse antes de ser retiradas las mercancías del Mercado y deberán ir acompañadas del boleto de compra.

Artículo 58º

Los vendedores no podrán oponerse a la Inspección ni al decomiso, por causa justificada, de las mercancías.

Artículo 59º

No podrán ser objeto de tráfico mercantil en el Mercado los productos que la Inspección dictamine que no sean sanitariamente aptos para el consumo humano, los cuales serán destruidos al objeto de que no puedan consumirse.

Artículo 60º

Las mercancías parcialmente averiadas no podrán ser puestas a la venta o manipularse, sin la previa autorización sanitaria que determinará las causas y porcentajes de depreciación, la clasificación de calidad que corresponda y si son susceptibles de comercio con destino a su industrialización u otros usos.

Artículo 61º

El personal veterinario dispondrá de un libro registro donde se anotará diariamente los decomisos que practique en sus operaciones inspectoras, detallando la procedencia, clase y peso del género, nombre del vendedor y demás datos necesarios par la perfecta determinación del servicio efectuado.

Artículo 62º

De igual forma, será obligación de los titulares de puestos a quienes se les decomisen mercancías, por no reunir las condiciones de consumo previstas en la disposiciones sanitarias, la de transportar el producto decomisado al lugar destinado por la Empresa Gestora para esta finalidad, dentro de la Unidad Alimentaria.

Artículo 63º

De todas las actuaciones del Servicio se extenderá acta en la que se detallará el desarrollo de la inspección, especialmente el método, número y forma de la toma de muestras y cuantos datos se estimen necesarios para mejor constancia de lo actuado.

Si alguno de los interesados lo solicitase, se le entregará muestras certificadas iguales a las que hayan servido de base a la inspección.

Se expedirán certificados del acta de inspección y del informe técnico veterinario a los interesados que las soliciten.

TÍTULO V - OBRAS E INSTALACIONES

Artículo 64º

Sin previo aviso de la Empresa Gestora del Servicio, no podrán practicarse obras ni instalaciones de ninguna clase en los puestos del Mercado.

Cuando la importancia de las obras, lo aconsejan, y, en todo caso, cuando afecte a la estructura o emplazamiento de los puestos, se precisará que previamente a la concesión del permiso, se emita informe por el Servicio Técnico correspondiente.

Artículo 65º

Cuando las obras e instalaciones se realicen en los puestos fijos y "situados" y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes de los mismos, quedarán inmediatamente propiedad de MERCAJEREZ.

Se entenderá que tales obras e instalaciones están unidas de modo permanente, cuando no puedan separarse de los pisos, paredes o elementos, sin quebranto o deterioro de éstos.

Artículo 66º

Las nuevas obras y mejoras que MERCAJEREZ realice en el Mercado Central y que, sean consideradas por aquella necesarias para la mejor prestación del servicio, serán costeadas por los usuarios interesados, en proporción al beneficio que a cada cual reporte la obra ejecutada.

Artículo 67º

El titular de un espacio ocupado a título exclusivo, deberá consentir la ejecución de las obras que se refieran, bien a los servicios comunes y red viaria, bien a los acondicionamientos necesarios para el funcionamiento del servicio.

Artículo 68º

Si a consecuencia de las obras de que trata el artículo anterior el titular de una autorización se halla imposibilitado, total o parcialmente en el ejercicio de su actividad, la tarifa de ocupación que satisfaga, se disminuirá proporcionalmente en razón a la perturbación causada. La cuantía será fijada por el Consejo, previo informe del Comité de Mercados.

Asimismo, si se viese privado en parte de la disposición de un puesto, el tonelaje mínimo a que se refiere el artículo 49 será objeto de una reducción, proporcional al espacio y tiempo de privación del ejercicio de sus actividades.

Si las obras a realizar por la Empresa Gestora obligará a cerrar provisionalmente un puesto, su titular estará obligado a trasladarse a otro que con ese carácter le adjudique aquella.

Artículo 69º

Los usuarios de los puestos deberán realizar en los mismos y en los muelles respectivos, las obras necesarias de conservación y reparación como consecuencia del mal uso de aquellos; en otro caso las ejecutará, subsidiariamente, la Empresa Gestora, a cargo del usuario, de quien se reintegrará el importe de las mismas.

Todo daño o desperfecto causado a cualquier instalación u obra de la Unidad Alimentaria, será reparado por la Empresa Gestora con cargo a quien los hubiera causado. Asimismo, la Empresa Gestora se obliga a tener en buen funcionamiento las instalaciones necesarias para ejercer la actividad mercantil, siendo responsable de los posibles perjuicios ocasionados al usuario por causas imputables a dicha Empresa.

TÍTULO VI - INGRESOS Y TARIFAS

Artículo 70º

Los distintos servicios públicos a prestar por la Empresa Mixta en la Unidad Alimentaria determinarán el abono por los distintos usuarios del mercado de las correspondientes Tarifas que de forma reglamentaria se aprueben.

El pago de estas tarifas se efectuará del modo y en el tiempo y condiciones que señale la Empresa Gestora en las Normas Especiales que, en desarrollo de este Reglamento, se dicten para cada Mercado.

Las tarifas serán revisadas anualmente, en función de las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo fijado por el I.N.E. u Organismo Oficial que lo sustituya. De esta forma, y en cada momento, deberán cubrir como mínimo el coste del servicio, asegurado su total financiación.

Artículo 71º

Al mismo tiempo, MERCAJEREZ podrá percibir otros precios privados, rentas o cánones por otras prestaciones complementarias concertadas.

Artículo 72º

Igualmente, se podrá acordar la prestación de fianzas, para garantizar el buen uso de las instalaciones y la efectividad de la prestación de la actividad, en la forma y cuantía que MERCAJEREZ determine.

Artículo 73º

La falta de pago por los usuarios mayoristas de las tarifas establecidas o de las cantidades adeudadas dentro de los plazos que se señalen, será causa suficiente para que a ésta pueda proceder a suspender

inmediatamente la actividad comercial del mayorista de que se trate, o el cierre del puesto, e incluso impidiendo la entrada en la Unidad Alimentaria de mercancías destinadas al interesado.

La actividad no podrá ser reanudada hasta que se efectúe el pago del principal y los intereses correspondientes al tipo de interés legal, más la indemnización de los perjuicios irrogados.

Todo ello sin perjuicio de que las tarifas impagadas puedan ser exaccionadas por vía de apremio y la Sociedad pueda solicitar del Ayuntamiento de Jerez la incoación del correspondiente expediente administrativo para la anulación definitiva de la Licencia Municipal del usuario mayorista, concedido lo cual se procederá al desahucio administrativo correspondiente.

Independientemente de lo anterior, la Sociedad gestora podrá ejercitar ante la jurisdicción ordinaria las acciones legales que estime pertinentes a fin de exigir el pago de las cantidades adeudadas más los intereses correspondientes, al tipo del interés legal y la indemnización de los perjuicios irrogados.

TÍTULO VII - REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 74º

Los usuarios del Mercado serán responsables subsidiarios de las infracciones de este Reglamento que cometan ellos o sus familiares o asalariados a su servicio.

Artículo 75º

Se estimarán faltas leves:

- a) Las discusiones o altercados que no produzcan escándalo.
- b) La negligencia respecto al aseo y limpieza de las personas y de los puestos.
- c) La inobservancia de las instrucciones dimanantes de la Dirección.
- d) El comportamiento, no reiterado, contrario a las buenas costumbres y normas de convivencia.
- e) El abastecimiento deficiente, salvo causa justificada, o el cierre no autorizado de los puestos de venta de uno a tres días.
- f) Cualquier otra infracción de este Reglamento no calificada como falta grave.

Artículo 76º

Serán consideradas faltas menos graves:

- a) La reiteración de cualquier falta leve.
- b) Los altercados o pendencias que produzcan escándalo dentro del mercado.
- c) La inobservancia de las disposiciones emanadas de la Dirección.
- d) Las ofensas de palabra y obra al personal directivo, ejecutivo, o a los empleados del mercado.

- e) La modificación de la estructura o instalación de los puestos sin la autorización correspondiente.

Artículo 77º

Serán consideradas faltas graves:

- a) La reiteración de cualquier falta menos grave.
- b) Causar, dolosa o negligentemente, daños al edificio, puestos o instalaciones.
- c) Las defraudaciones en la cantidad, peso o calidad de los géneros vendidos.
- d) Falsear los datos de la documentación que obligadamente han de presentar a la Empresa en relación con la entrada, salida y comercialización de los productos.
- e) e) No presentar la documentación a que se refiere el apartado anterior o presentarla incompleta.
- f) No facilitar a los compradores el albarán justificativo de la operación.
- g) El subarriendo de los puestos.
- h) El traspaso o cesión de la adjudicación o del puesto sin cumplir las disposiciones que se establecen en este Reglamento.
- i) El cierre no autorizado del puesto y por más de tres días, salvo causa justificada.
- j) La infracción de las obligaciones relativas a limpieza señaladas en el capítulo sexto, si afectaren gravemente la salubridad de los alimentos o la higiene del mercado.
- k) La falta de pago de las tarifas vigentes o el retraso culpable en el cumplimiento de las obligaciones económicas con MERCAJEREZ.
- l) El incumplimiento de los mínimos de comercialización establecidos o que se establezcan.

Artículo 78º

Toda infracción de este Reglamento y demás disposiciones complementarias se sancionará en la forma específica que determine el precepto incumplido, o en su caso, por las reglas establecidas por los artículos siguientes.

Artículo 79º

Las sanciones a aplicar serán:

A) Por faltas leves:

- a) Apercibimiento por escrito.
- b) multa de 10.000 mil pesetas.

B) Por faltas menos graves:

- a) Apercibimiento por escrito.
- b) Multa de veinticinco mil pesetas.
- c) Prohibición de ejercer la actividad o de entrada en el recinto de un mes.

C) Por faltas graves:

- a) Suspensión de la venta y cierre del puesto por un plazo de hasta sesenta días.
- b) Reducción, de hasta la cuarta parte, del plazo de vigencia de la autorización.
- c) Caducidad o retirada de la autorización.

Artículo 80º

Dentro del margen autorizado, la cuantía de las multas se fijará teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor.

Artículo 81º

Corresponde la imposición de las sanciones al Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Jerez a propuesta de la Dirección del Mercado, si se trata de faltas leves y menos graves, y a propuesta de MERCAJEREZ si las faltas tienen la consideración de grave.

Excepto en el caso previsto en el artículo 84 en los demás, MERCAJEREZ, como órgano gestor del mercado, incoará el oportuno expediente, con audiencia del interesado.

La imposición de sanciones por faltas leves, cuando de la denuncia o antecedente apareciera comprobada la infracción, no requerirá expediente previo.

Artículo 82º

Cuando de los hechos denunciados o de los antecedentes obrantes en MERCAJEREZ, apareciere que la infracción pueda dar lugar a la retirada de la licencia para el ejercicio de la actividad, el órgano gestor del Mercado lo comunicará así al Excmo. Ayuntamiento de Jerez, con remisión de los antecedentes y con su informe, para que el mismo instruya directamente el correspondiente expediente e imponga la sanción de referencia.

Artículo 83º

Las infracciones que deban ser sancionadas por autoridades distintas a las mencionadas, serán sometidas al conocimiento de las mismas, a los efectos que procedan.

Artículo 84º

A efectos de la reincidencia, las faltas leves caducan a los tres meses.

DISPOSICIÓN FINAL

MERCAJEREZ S.A. queda autorizada para elaborar las Normas Especiales de Funcionamiento de los distintos Mercados de la Unidad, en desarrollo del presente Reglamento, que entrará en vigor conforme a lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985.

ooo000ooo